



El Señor Don Luis de Ariza, Sub-Inspector de los Regimientos Provinciales, con fecha de 6 del presente me dice lo siguiente.

„El Señor Inspector con fecha de 24 de Mayo último me previno lo que copio.

„El Señor Don Josef Antonio Caballero me dice, de Real orden, en 11 del presente, lo que sigue:

„Enterado el Rey de la representacion de V. E. de 6 de Marzo de este año, y del informe que la acompaña del Coronel del Regimiento Provincial de Pontevedra, sobre la exención del servicio personal de Milicias, concedida en 21 de Diciembre de 1795 por el Ministro de Hacienda á Miguel Chamadoyra, Estanquero de la Renta del Tabaco en el Pueblo de su naturaleza; y teniendo presentes las reglas establecidas para el reemplazo del Ejército en la ordenanza de 27 de Octubre del año próximo pasado, ha declarado S. M. que ni Chamadoyra, ni los de su clase estan exéntos del citado servicio personal de Milicias. Lo que comunico á V. E. de Real orden para su cumplimiento en la parte que le toca, y lo aviso al Intendente de Galicia para el que le corresponde.

„Y siendo esta Real resolucion punto esencial que debe observarse en los demas Regimientos de la Inspeccion de mi cargo para los casos que ocurran, la

„trasladará V. S. á todos los Coroneles y encargados
„de las jurisdicciones, con el fin de que poniéndola en
„noticia de los Jueces de las Capitales, se comuniquen
„á los Pueblos de sus respectivas demarcaciones con
„arreglo á ordenanza.

„Lo que aviso á V. S. para su inteligencia, y que
„comunicándolo al Juez de la Capital, lo execute éste
„á los de los Pueblos de la demarcacion del Regimien-
„to con arreglo á ordenanza, á fin de que se observe
„por todos segun corresponde.“

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia, y
que tenga efecto la comunicacion de la precedente Real
orden á las Justicias de los Pueblos de la demarcacion
de este Regimiento, para que por todos se observe en
el caso de que trata.

Dios guarde á V. S. muchos años. Segovia 12 de
Julio de 1801.= El Marqués de Lozoya.= Señor Don
Mateo de Lezaéta y Zúñiga.

AUTO.

GUÁRDASE y cúmplase la soberana orden de S. M. que
declara no estar exentos en el servicio personal de Mi-
licias los Estanqueros en los términos de dicha Real
Declaratoria, la que se tenga presente en los sortéos que
ocurran en esta ciudad, y se circule á las Justicias de
los Pueblos de la demarcacion del Regimiento Provin-
cial de esta Capital, para su observancia y cumplimen-
to; tirándose en la Imprenta los exemplares neces-

rios, y por éste el Señor Don Mateo de Lezaéta y Zúñiga, Corregidor y Capitan à guerra de esta ciudad de Segovia que firmó, así lo proveyó y mandó en ella y Julio trece de mil ochocientos y uno, doy fé.= Don Mateo de Lezaéta y Zúñiga.= Ante mí.= Estevan Valenciano y Quintana.

Es copia de la Real órden original, á que me refiero yo Estevan Valenciano y Quintana, Escribano del Número y Ayuntamiento, y de la Comision de Quintas y Sortéos Provinciales de esta ciudad de Segovia, y Julio diez y ocho de mil ochocientos y uno.

*Estevan Valenciano
y Quintana.*